

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, mayo 3 de 2.022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que obran solicitudes de las partes por resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 796

Radicado: 19001-31-10-002-2020-00322-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Katherine Zúñiga Cruz en calidad de representante legal de la menor Ana Sofia Bastidas Zúñiga
Demandado: Juan David Bastidas López

Mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente asunto, mediante auto Nro. 1969 del 09 de noviembre de 2.021, se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra del demandado JUAN DAVID BASTIDAS LOPEZ, e igualmente se dispuso decretar el embargo y retención del 50% del salario y demás prestaciones sociales devengadas por el citado deudor, como empleado de la empresa SURTIENDAS de esta ciudad, previas deducciones de ley, descuentos que debían realizarse a partir del mes de diciembre de 2021, ordenándose que el porcentaje se dividiera así: la suma de CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (\$123.153) para cubrir la cuota alimentaria del año 2021 y el saldo restante del porcentaje mencionado para abonar al crédito de este proceso.

En virtud de lo anterior, por parte de la secretaría de este despacho judicial, se libró el oficio Nro. 1442 de fecha 30 de noviembre del año 2021, remitido al correo electrónico de la apoderada judicial para su correspondiente entrega a la empresa empleadora del demandado, el día 09 de diciembre del citado año, sin que a la fecha se haya acreditado por la apoderada tal entrega.

Ahora bien, en escritos allegados por la mandataria judicial del extremo activo, solicita se oficie a la Caja de Compensación Familiar del Cauca, COMFACAUCA, con el fin de que aporte datos del empleador del demandado para hacer efectiva la medida de embargo, asegurando que su mandante no ha podido obtener dicha información; así mismo solicita se

oficie al mismo ente, para que informe los motivos que argumentó el señor BASTIDAS LOPEZ para retirar a la menor ANA SOFIA BASTIDAS ZUÑIGA como beneficiaria del subsidio familiar.

En este orden de ideas, se tiene que, para resolver la primera de las peticiones elevadas por la citada apoderada, se cuenta con la propia manifestación del mandatario del extremo pasivo, quien interviene en este proceso, solicitando sea notificado de la presente demanda, en atención a que debe asumir la defensa y garantía de su cliente a quien se le ha embargado su salario, aportando con la solicitud, poder debidamente otorgado. Igualmente en reciente memorial, solicita se requiera al pagador de SURTITIENDAS donde labora el demandado, a fin de que informe a que cuenta o porque medio se le están realizando los descuentos a su mandante, señor JUAN DAVID BASTIDAS LOPEZ, ya que el embargo de su salario está vulnerando su pecunio que es vital para su subsistencia y acorde a informe del despacho, no hay ninguna consignación en la cuenta del juzgado por cuenta de dicho embargo.

Visto lo anterior, y en atención a lo expuesto por el apoderado que representa los intereses del extremo pasivo, considera el despacho que ha sido resuelta la primera de las peticiones planteadas por la apoderada de la demandante, en tanto es el propio abogado del obligado, quien, ante la afirmación de embargo del salario de su prohijado, corrobora que es la empresa SURTITIENDAS, la entidad empleadora del señor JUAN DAVID BASTIDAS LOPEZ, siendo entonces innecesario e inoficioso acceder a tal petición por sustracción de materia.

En relación con la solicitud de oficiar a COMFACAUCA, a fin de que informe los motivos por los cuales la menor ANA SOFIA BASTIDAS ZUÑIGA fue retirada por el demandado del pago de subsidio familiar, se tiene que una vez revisado el mandamiento de pago, se verifica que este concepto no se encuentra incluido dentro de los pagos que por concepto de cuota de alimentos deba hacer el demandado; incluso dicho subsidio no fue solicitado por la mandataria judicial como concepto a cobrar en la demanda ejecutiva, por lo que desborda la competencia e intervención del despacho en este sentido, debiéndose en consecuencia negar la misma.

Finalmente, el apoderado judicial del demandado, solicita se requiera al pagador de SURTITIENDAS donde éste labora, a fin de que informe a que cuenta o porque medio se le están realizando los descuentos a su mandante, BASTIDAS LOPEZ, pues manifiesta que a pesar del embargo del salario, no hay consignación en la cuenta del juzgado por cuenta del mismo, conforme a información de este estrado.

En efecto, de la revisión de la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se verificó que no existen depósitos de las citadas cuotas alimentarias ni abonos al proceso ejecutivo, razón por la cual, se hace necesario requerir al pagador del señor JUAN DAVID BASTIDAS LOPEZ, para que dentro del término que se le otorgará en la parte resolutive de esta providencia, proceda a informar las razones de tal omisión, so pena de que se impongan las sanciones correspondientes al servidor responsable de ello.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR las solicitudes elevadas por la mandataria judicial del extremo activo de conformidad con las motivaciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud impetrada por el apoderado judicial del demandado y en consecuencia, **REQUERIR** al pagador de la Empresa SURTITIENDAS de esta ciudad, para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la comunicación de esta providencia, informe al despacho las razones por las cuales, desde el mes de diciembre de 2021, no se ha efectuado consignación alguna por este proceso, por concepto de cuota alimentaria (Código seis (6)) ni consignaciones por abonos al proceso ejecutivo, (Código uno (1)), en favor de la menor ANA SOFIA BASTIDAS ZUÑIGA y a cargo del señor JUAN DAVID BASTIDAS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.778.834 o en su defecto indique a que cuenta se están consignando los descuentos efectuados.

TERCERO: ADVERTIR al pagador de la Empresa SURTITIENDAS de esta ciudad, que el incumplimiento injustificado a la orden de descuento de la cuota alimentaria como de los abonos al proceso ejecutivo, hará al servidor encargado de ello, responsable solidario de las sumas no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130, numeral 1º del Código de la Infancia y Adolescencia.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este proceso al abogado **WILINTON CEDIEL CAICEDO OJEDA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 76.322.114 y Tarjeta Profesional No. 161.343 del C. S. de la J., para actuar en este asunto como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

QUINTO: Por secretaria, **LIBRAR** el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 073 del día 04/05/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9009ea996f8be4a3d1fbcd30ccc7e7c9ed21f6ebe7ce8c1eda82fcf2c668
0d4**

Documento generado en 04/05/2022 07:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>